



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS.

80/2024 IL - DDLCN
DNCG_DEC_5352/24_04

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 16 de octubre de 2024, se ha solicitado a este Servicio Jurídico, vía TRAMITAGUNE la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas
- Proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas
- Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de Decreto de Estructura Orgánica y Funcional del Hacienda y Finanzas
- Informe específico emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Hacienda y Finanzas en relación al proyecto de Decreto, que reviste la forma de Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de conformidad

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



con lo dispuesto en el art. 15.4 Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

- Informe de la Dirección de Función Pública del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- Informe de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística.
- Informe Departamento de Economía, Trabajo y Empleo manifestando observaciones al proyecto de Decreto.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.

Se echan de menos, entre otros muchos que sí se han incorporado en otras ocasiones anteriores, la Memoria económica (prescrita como preceptiva en la propia Orden de Inicio) en los términos regulados en el artículo 15.3, letras d) y e) de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General y ,sobre todo, la preceptiva *Memoria sucinta* elaborada por el Departamento, con el contenido establecido en el art. 11.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y es concordante con lo establecido en artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y con el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Con carácter previo se ha de señalar que todas las referencias que a lo largo de este informe se hagan al *Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos* (en lo sucesivo, Decreto 18/2024 o Decreto de áreas), se han de entender hechas al texto consolidado resultante producido tras la modificación de éste por el Decreto 36/2024, de 30 de junio, del lehendakari, de modificación del Decreto creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, con especial incidencia de la modificación introducida en los apartados Tres y Cuatro del artículo único de este último.

II.-COMPETENCIA

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las CAE a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone en el art. 10.2 EAPV.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, desarrollando lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari “*dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos*”. Por su parte, el art. 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los Consejeros “*proponer al Lehendakari*

para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento”.

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto de áreas prevé que “Los Consejeros y Consejeros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024 los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.”

Hay que tener en cuenta, además, que el propio Decreto 18/2024 mantiene en su Disposición Final Primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos.

III. ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo con la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto de disposición de carácter general y la naturaleza que le es propia, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

A este respecto conviene hacer referencia a la Disposición final del Decreto 18/2024º Decreto de áreas, que señala lo siguiente:

«Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

Dichos reglamentos seguirán los criterios organizativos de austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información».

Dentro del plazo conferido al efecto, se procedió a iniciar la referida tramitación conducente a la aprobación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Se constata, así, la aprobación de la Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas, por la que se **acuerda el inicio del procedimiento** para la elaboración del proyecto de decreto y, posteriormente, la **Orden de aprobación previa** del proyecto.

El expediente contiene también una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** emitido por la Asesoría jurídica Departamental, al amparo del art. 15.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y que expone sucintamente los objetivos generales y los aspectos básicos del proyecto, proporcionando una visión de conjunto del fundamento de la estructura formulada en función de las áreas de competencia asignadas, para una mejor comprensión del texto, y concluyendo con un relato de los sucesivos trámites procedimentales precisos.

También hemos de señalar que este Informe-Memoria, sin perjuicio de las numerosas observaciones de técnica normativa y gramatical que realiza, también, y de forma escueta, hace las funciones de *Memoria sucinta* prevista en el art. 11.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del

Gobierno Vasco, con referencia a las observaciones emitidas por otros órganos que se han admitido (páginas 10 y 11: Dirección de Función Pública y Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, entre otras), aunque sin que conste la repercusión que ello haya tenido en el borrador final del proyecto de Decreto de estructura.

Como observación, queremos señalar que en dicho Proyecto no prevé una evaluación posterior, dado su carácter organizativo. Sin negar tal carácter, sí consideramos que ello es preciso toda vez que, tal y como se señala en los informes y memorias, la nueva organización propuesta supone una reorganización administrativa de las ya existentes unidades administrativa y cuya evaluación será esencial para considerar tanto el cumplimiento de los Principios de Actuación, establecidos en el art. 5 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, como para fundamentar cualquier posible modificación de tal estructura.

En este mismo orden de cosas, la ausencia de una **Memoria Económica**, preceptiva al amparo del art. 15.5 de la Ley 6/2022, no nos permite realizar una adecuada valoración de legalidad, todo más cuando, por una parte, por el Decreto 18/2024 se ha producido un importante desgaje de estructuras del aún vigente Departamento de Hacienda y Finanzas, en función de las competencias reordenadas y ahora ubicadas en el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo y, por otra parte, se promueve la creación de una nueva Dirección de políticas económicas y Cohesión Europea.

Concluyendo, es de prever que el proyecto de decreto tendrá repercusión económico-presupuestaria y afectará los vigente programas y objetivos presupuestarios, pero no podemos pronunciaros sobre ello.

Obra, asimismo, informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, que realiza diversas consideraciones, todas ellas concordantes con las *Orientaciones para la elaboración de los Decretos de estructura orgánica y funcional en el Gobierno Vasco*, y que, en realidad, no son más que una adaptación de los conceptos jurídicos complejos sobre

estructura y organización de la administración general e institucional configurados en *la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco* y en *la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, así como en los modelos de expresión recogidos en *la Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones*; y en *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Este informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales resulta muy esclarecedor del nuevo diseño orgánico, partiendo de la premisa de que las unidades orgánicas propuestas son esencialmente las ya estaban diseñadas en el aún vigente Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, con exclusión de las áreas de actuación que ahora se asignan al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo. Esto es: excluyendo las correspondientes al ámbito de la Planificación de la política económica del Gobierno y también las de Planificación y gestión de Fondos europeos de recuperación y resiliencia (MRR), incluida la estadística, pero incluyendo, en contrapartida, las de coordinación de la política económica del Gobierno, así como la evaluación y análisis de programas y políticas públicas. Todo lo cual, consecuentemente, por un lado conlleva a la desaparición de la Viceconsejería de Economía y Fondos Europeos y de las dos Direcciones dependientes de ella (la Dirección de Economía y Planificación y la Dirección de Política de Cohesión y Fondos Europeos) y, por otro, plantea una posible confusión interpretativa de las competencias que se pretender asumir por la nueva Dirección a crearse, Dirección de Políticas Económicas y cohesión Europea, en dos vertientes referidas a las competencias de Departamento de Economía, Trabajo y Empleo y a las del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, que más adelante expondremos.

No obstante, el informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, recomendando una mayor austeridad y simplicidad en la

organización, realiza interesantes observaciones que dotarían al proyecto de decreto de mayor claridad en la expresión, coherencia y eficiencia en la determinación de la competencia y funciones, así como en la propia gestión, sobre todo desde el punto de vista normativo y de legalidad. Tales observaciones se ven ampliadas en los apartados numerados con la letra «E» del Informe-memoria de impacto normativo realizado por la Asesoría Jurídica departamental.

Desconocemos la recepción que hayan tenido estas observaciones pues, como ya hemos apuntado, con la solicitud de presente informe no se ha remitido la preceptiva *Memoria sucinta* elaborada por el Departamento, requerida en el art. 11.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en la que habrían de haberse vertido las explicaciones correspondientes.

Consta también **el informe de la Dirección de Función Pública** previsto en el 18.2 a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre de 2022, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 7.1.e) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que recopila los criterios jurídicos que son de aplicación para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y la cobertura de las nuevas necesidades que puedan ser en el futuro detectadas y que resulta favorable. A tal efecto no manifiesta reparo alguno ni sobre las competencias a ser ejercidas por el Departamento en materia de Empleo público, ni sobre la forma en que están recogidas estas en el texto del proyecto de Decreto.

El Departamento de Economía, Trabajo y Empleo ha manifestado observaciones al Proyecto de decreto de Departamento de Hacienda y Finanzas.

De la documentación remitida a esta Dirección, y con las salvedades ya apuntadas, en un análisis general del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido cumplimentada en su totalidad.

IV. OBJETO

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto, como se desprende de su título, el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Como se expone en la Orden de inicio del procedimiento de elaboración de la norma y en la memoria que se adjunta, la disposición se redacta en concordancia con lo dispuesto en la *Disposición Final Primera* del Decreto del Lehendakari 18/2024, donde se especifican los criterios organizativos que han de guiar los reglamentos orgánicos (según redacción dada al Decreto de áreas por el Decreto 36/2024, de 30 de julio de modificación del mismo), y en concordancia con la Disposición Adicional Tercera de dicho Decreto, que establece que *«El Departamento de Hacienda y Finanzas, a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto, estará integrado por todos los órganos y unidades del extinto Departamento de Economía y Hacienda, con excepción de los órganos y unidades de la Viceconsejería de Economía y Fondos Europeos que desarrollen funciones que correspondan al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, a las que se refiere el artículo 7 del presente Decreto»*.

Consecuentemente, el proyecto arranca básicamente de la regulación contenida en el aún vigente Decreto 69/2021, de 23 de febrero, y mantiene en buena parte las funciones de los órganos que ya estaban presentes en aquel, incorporando las modificaciones necesarias para ajustarse a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 18/2024 o Decreto de áreas.

La principal novedad respecto de los órganos adscritos o vinculados al Departamento respecto de la legislatura anterior son dos:

- El desgaje de la actual *Viceconsejería de Economía y Fondos Europeos*, y sus dos Direcciones (Dirección de Economía y Planificación y Dirección de Política de Cohesión y Fondos Europeos). Consecuente con ello, el organismo autónomo EUSTAT pasa a estar adscrito al nuevo Departamento de Economía, Trabajo y Empleo
- La creación de una *nueva Dirección de Políticas Económicas y Cohesión Europea*, dentro de la actual Viceconsejería de Política Financiera y presupuestos.

Así, el proyecto de Decreto que se informa está estructurado en parte expositiva y parte dispositiva que comprende diecisiete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En este sentido, no es difícil convenir con el Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales que, a primera vista, se han incumplido (aunque sea levemente) los criterios organizativos que provienen de la DF 1ª antes citada, al configurarse en el proyecto una estructura más amplia, con un centro orgánico más a nivel de Dirección. Sin embargo, esta valoración preliminar no puede ser tomada como una valoración completa, pues echamos de menos el concreto análisis del contexto en el que se produce dicho incremento de los efectivos de la organización, con referencia al incremento de las funciones que asume el Departamento y que están en la base de la decisión.

V. CONTENIDO

I.- Estructura orgánica.

Considerando el área funcional atribuida al Departamento de Hacienda y Finanzas por el artículo 8 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, (según redacción dada por el Decreto 36/2024, de 30 de julio de modificación),

procede examinar la estructura vigente y las modificaciones orgánicas a introducir, con las precisiones funcionales y técnicas, o de articulación y coordinación, precisas a tal fin.

Observamos, en primer lugar, que el proyecto de norma organizativa del Departamento de Hacienda y Finanzas no ofrece, en su estructura general, alteraciones sustanciales (más allá de la creación de una nueva Dirección) en relación a la dispuesta previamente, para las áreas que le corresponden, por el Decreto 18/2024, de 23 de junio, lo que resulta consecuencia directa de las previsiones contenidas en dicho artículo 8, como ya se ha advertido.

En este sentido, podemos decir que la nueva estructura orgánica, los órganos centrales, los periféricos, los órganos colegiados adscritos y vinculados, y el Organismos Autónomo adscrito, responden al ámbito competencial y se acomodan a las previsiones que determinan el artículo 8 del Decreto de áreas.

En definitiva, conforme a lo anterior, advertimos que la estructura propuesta responde a las previsiones contenidas en las disposiciones transcritas.

- Aspectos generales:

En primer lugar, debemos precisar que los Decretos de estructura orgánica tienen una primigenia función clarificadora respecto de los ámbitos funcionales y competenciales de los órganos que integran la Administración General de la CAPV, planteando, en síntesis, un reparto “ad intra” en el seno de aquélla, a fin de garantizar esencialmente el principio de eficacia, como criterio rector de la actividad administrativa.

Es por ello que el contenido funcional y competencial que reparten o distribuyen los Decretos de estructura orgánica entre los órganos de una determinada estructura, debe provenir, lógicamente, bien de normas sustantivas “troncales” (contratación, hacienda pública, etc.), bien de las sectoriales (en función de las áreas materiales que se hayan asignado al Departamento), constituyendo lo que podemos denominar, respectivamente, la regulación funcional y competencial de los órganos.

En este sentido, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define en su artículo 5.3 el contenido mínimo del acto de creación de un órgano administrativo, incluyendo la necesaria «*delimitación de sus funciones y competencias*». Dicha delimitación es clave para el examen de la iniciativa, puesto que las previsiones que ésta contenga deberán ayudar a identificar al órgano competente en cada caso dentro del entramado orgánico de la Administración General de la CAPV

Como ya se ha señalado, el proyecto arranca básicamente de la regulación contenida anteriormente en el Decreto 69/2021, de 23 de febrero, 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, manteniendo cierta asimilación en la configuración de funciones prevista en aquél respecto de las áreas que corresponden ahora al nuevo Departamento de Hacienda y Finanzas, e incorporando las modificaciones necesarias para ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 18/2024 o Decreto de áreas.

La estructura general (art. 2) promovida consigna tres órganos adscritos directamente al Consejero/a de Hacienda y Finanzas (la Oficina de Control Económico, la Dirección de Gabinete y Comunicación, y la Dirección de Servicios), y dos Viceconsejerías: una Viceconsejería de Hacienda con tres direcciones (Dirección de Administración Tributaria, Dirección de Patrimonio y Contratación, y Dirección Recursos Institucionales); y otra de Política Financiera y Presupuestos, con tres direcciones (Dirección de Política Financiera y Previsión Social; Dirección de Política Económica y Cohesión Europea, y la Dirección de Presupuestos).

La supresión de la Viceconsejería de Economía y Fondos Europeos, que ha pasado en su mayor parte al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, conlleva también la supresión de las dos Direcciones que de ella dependían: la Dirección de Economía y Planificación y la Dirección de Política de Cohesión y Fondos Europeos, incluyendo la readscripción del organismo autónomo EUSTAT.

Tal y como se señalan tanto en el Informe de Impacto Normativo como en el de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, tanto

las Viceconsejerías como las Direcciones siguen con las mismas funciones que tienen actualmente en el aún vigente Decreto de estructura, con la salvedad de que la adscripción del órgano estadístico del departamento a la Dirección de Servicios (art. 9.4), y que anteriormente se residenciada en la extinta Dirección de Economía y Planificación.

Sí debemos pararnos a analizar las competencias configuradas en la nueva Dirección de Política Económica y Cohesión Europea (art 16), adscrita a la actual Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos (art. 14). Por parte del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo se ha realizado una observación sobre los apartados o) y s) el artículo 14.1. del proyecto, referido a las funciones de la Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos, que guardan estrecha relación con las funciones atribuidas en el artículo 16.1 a la Dirección de Política Económica y Cohesión Europea (apartados a, b, g, h y j del art. 16.1 del Proyecto de Decreto) y que se deducen de las precisiones atribuidas en los art. 8.1.p) y 7.1.a) y 7.1.b)bis del Decreto de áreas, en la nueva redacción dada por el Decreto 36/2024, de 30 de junio, del Lehendakari.

La delimitación del alcance de las respectivas áreas departamentales es una cuestión compleja que, por su propio origen y planteamiento, trasciende lo referido a los Decretos de estructura propiamente dichos y al estricto análisis de legalidad de los mismos, proyectándose más bien sobre una base previa, en gran medida política y de negociación, en virtud de la cual pueda procederse a una concreción precisa de las diferentes áreas de actuación, todo lo cual excede nuestra función, como es evidente circunscrita a un plano estrictamente legal.

Y es que el hecho cierto es que, más allá de todas las disquisiciones teóricas o doctrinales que pueden esgrimirse en un intento (a nuestro modo de ver, frustrado) de trazar una línea divisoria más o menos clara entre la «planificación» y la «coordinación» en materia económica, lo que es innegable es que el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Economía,

Trabajo y Empleo la planificación de la política económica del Gobierno (artículo 7.1.a) y, al Departamento de Hacienda y Finanzas, la coordinación de la política económica del Gobierno, así como evaluación y análisis de programas y políticas públicas (artículo 8.1.p). La distinción funcional entre planificación y coordinación para atribuírsela a dos distintos departamentos, cuando la misma se proyecta sobre un mismo objeto –política económica del Gobierno–, resulta problemática y, a buen seguro, será fuente de conflictos que habrán de resolverse a través de instrumentos de colaboración y concertación a disposición de ambos departamentos y, en última instancia, por referencia a la función atribuida exclusiva y directamente al Lehendakari por la letra f) del artículo 8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno («Resolver los conflictos de competencias entre los distintos Departamentos, cuando no se hubiere alcanzado el acuerdo entre sus titulares»).

Y ello sin perjuicio de que esta nueva Dirección de Política Económica y Cohesión Europea se le asignan, además, funciones relacionadas con los fondos estructurales europeos que no se ha transferido al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, es decir, los fondos europeos no estructurales y que podrían ser adscritos según se disponga su finalidad.

Cuestión distinta, traída a colación por la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, es la que se plantea sobre parte de lo propuesto sobre las funciones de la Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos, que en el artículo 14 coinciden sustancialmente con las del decreto vigente, salvo en las relacionadas en el artículo 16 que determina las funciones de la nueva Dirección de Política Económica y Cohesión Europea. En ambos artículos, y particularmente en el 16, en el proyecto se incorporan a las departamentales, de forma extensa, las funciones vinculadas con la necesaria implantación de una mejor planificación estratégica de la acción de gobierno, la evaluación de las políticas públicas, así como la gestión de los fondos europeos estructurales. Por su lado, la evaluación de políticas públicas está íntimamente relacionada con el diseño del modelo de aplicación de la Gobernanza Pública Vasca en la definición y ejecución de las políticas públicas, razón por la cual, hasta ahora, esta función ha venido siendo

realizada por órganos del actual Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno. Este diseño del modelo de aplicación de la Gobernanza Pública Vasca en la definición y ejecución de las políticas públicas le ha sido también ahora atribuido al Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno en el art. 9.1.m de Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, con lo que ello implica en relación con la implantación de la cultura de la evaluación de las políticas públicas y, por ende, de la mejora de la planificación de estas.

Cierto es que esta conexión no es ignorada por el proyecto, de forma que, conforme al inciso final del apartado 1 del artículo 16 del proyecto, en el ejercicio de las funciones que sobre esta materia vaya a realizar por el Departamento de hacienda y economía: *“Todas estas funciones se ejercerán en coordinación con el Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno en el ejercicio de sus competencias en relación con el diseño del modelo de aplicación de la Gobernanza Pública Vasca en la definición y ejecución de las políticas públicas”*. Pero, aun así, en criterio de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, *«no es menos cierto que corresponde indicar que, bajo criterios de austeridad no debiera creerse en estructura por duplicidad, habida cuenta que ya va a producirse un crecimiento importante con la creación de 4 departamentos más, lo que duplica además las direcciones horizontales de estructura (direcciones de servicios y de gabinete y comunicación)»*. Razón por la cual, consideramos que sería conveniente el repasar la redacción de los artículos 14 y 16 ya referidos, a fin de intentar evitar ese tipo de duplicidades.

En este sentido, hemos de reiterar que el Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración realiza esta y otras observaciones en cuanto a aspectos estructurales, organizativos y de procedimientos que debieran ser tenidos en cuenta, desde el punto de vista de legalidad, en cuanto a claridad y precisión de competencias y funciones de las unidades administrativas.

No existe una organización perfecta, sólo organizaciones que han de someterse a las prescripciones legales tanto funcionales como competenciales,

con especial incidencia en las previsiones de los artículos 5 (Principios de actuación) y 6 (Principios aplicables a la creación y transformación del sector público vasco) de Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, entre otros. Y el presente proyecto de norma organizativa del Departamento de Hacienda y Finanzas, con la documentación aportada, no las contraviene.

VI. CONCLUSIÓN.

Expuesto todo lo anterior, y en atención a la consideración merece nuestro parecer jurídico, hemos de manifestar que no se aprecia objeción de legalidad que oponer al documento presentado a informe de legalidad.

Este informe se somete a cualquier otro que se pueda emitir fundado en Derecho.